

RESOLUCIÓN No.**09 FEB 2026**

(Por medio de la cual se ordena continuar con la creación y publicación de unos procesos de contratación directa en el SECOP II, con ocasión de una falla particular certificada de la plataforma)

La Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas como Ordenadora del Gasto, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), y con ocasión del calendario de las elecciones presidenciales a realizarse en Colombia el 31 de mayo de 2026, el plazo máximo para suscribir contratos derivados de la modalidad de contratación directa vencía el 30 de enero de 2026 a las 24:00 horas.

Que en estricto cumplimiento de la citada normativa, así como del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y los procedimientos internos vigentes, esta Secretaría adelantó de manera oportuna, íntegra y diligente todas las actuaciones precontractuales exigidas, particularmente las previstas en el “PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA SECOP II”, identificado en el Sistema de Gestión de Calidad con el Código P-GJ-1140-170-005, entre ellas:

- Elaboración y aprobación de estudios previos.
- Invitación a presentar propuestas.
- Verificación de perfiles e idoneidad.
- Elaboración, fechado y suscripción de minutas contractuales.

Que, no obstante lo anterior, el día 30 de enero de 2026, y pese a encontrarse plenamente estructurados, numerados y suscritos los contratos, debido a las fallas e inestabilidad presentadas en la plataforma SECOP II, situación ajena a la voluntad, control y ámbito de actuación de esta Entidad, fue materialmente imposible realizar la carga y publicación en dicha plataforma dentro del plazo legal establecido, respecto de los siguientes contratos:

Numero Contrato	Fecha Solicitud	Estado Solicitud	Tipo Id Contratistas	Nombre Contratista
--------------------	--------------------	---------------------	-------------------------	--------------------

2772	30/01/2026	LEGALIZADO	1005297031	LUIS MIGUEL GÓMEZ BENITEZ
2778	30/01/2026	LEGALIZADO	91509015	JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO
2809	30/01/2026	LEGALIZADO	80199243	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL

Que, en su calidad de Ordenadora del Gasto, y en cumplimiento de los deberes de diligencia, prevención del riesgo y transparencia, la suscrita funcionaria puso de manera inmediata dicha situación en conocimiento de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su calidad de entidad administradora y operadora del SECOP II, solicitando formalmente la certificación de las fallas técnicas presentadas en la plataforma el día 30 de enero de 2026, que impidieron culminar la publicación de los procesos contractuales adelantados por esta Entidad.

Que con el fin de garantizar la trazabilidad, verificabilidad y soporte probatorio de los hechos expuestos, se aportaron los siguientes documentos:

- Anexo No. 1: Relación detallada de los contratos afectados.
- Anexo No. 2: Copia de las minutas contractuales debidamente elaboradas y suscritas.
- Anexo No. 3: Comunicación de la Oficina Asesora de las TIC de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, mediante la cual se certifica que los contratos ya se encontraban legalizados en el Sistema Integrado Financiero – SIF al corte del 30/01/2026.
- Anexo No. 4: Evidencia técnica consistente en pantallazos y registros de las fallas presentadas en la plataforma SECOP II durante el día 30 de enero de 2026.

Que se advierte que la no vinculación del personal contratado genera un impacto grave y directo en el cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría Administrativa, conforme a lo señalado en la descripción de la necesidad incluida en los respectivos estudios previos.

Que la solicitud elevada fu atendidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante radicado No. 1519050 mediante el cual expidió el CERTIFICADO DE FALLA PARTICULAR SECOP II, en los siguientes términos:

“Fecha de solución: 2026-02-06 18:15

Tipo de solución: Definitivo

Solución:

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2026

Señores:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Santander - Bucaramanga

CERTIFICADO DE FALLA PARTICULAR SECOP II

Evento: Gestión contractual

Debido a un error/lentitud en la plataforma reportado mediante el caso número 1519050 el día 2026-02-02 a las 14:46, la gestión contractual de la entidad estatal MUNICIPIO DE BUCARAMANGA no logró realizarse en los tiempos estimados por la entidad del SECOP II.

Recuerde que este documento constituye un certificado de falla particular aplicable de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo de indisponibilidad que puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibi...

El protocolo de indisponibilidad hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento”.

Que el Decreto Ley 4170 de 2011, en el numeral 8 del artículo 3, atribuye a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la función de desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Que de conformidad con el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II (Código: CCE-SEC-GI-14), Versión 01 del 25 de enero de 2022, página 7, se establece que:

“Ante una Falla Particular la Entidad Estatal deberá reportar de manera inmediata la situación a la ANCP – CCE a través del Formulario de Soporte para obtener un número de caso. La respuesta al caso reportado constituye el certificado de Falla Particular que la Entidad Estatal podrá utilizar para los fines pertinentes. Una vez solventada la situación la Entidad Estatal podrá continuar con la creación y publicación del Proceso de Contratación”. Subrayado propio.

Que, en el presente caso, la indisponibilidad de la plataforma SECOP II fue certificada por la entidad competente, ocurrió antes del vencimiento del término legal, y tuvo incidencia

directa y exclusiva en la imposibilidad de publicar oportunamente los contratos, los cuales ya se encontraban suscritos y perfeccionados desde el punto de vista sustancial.

Que dicha indisponibilidad configura un evento de fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil, constituyéndose en causal eximente de responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y contractual, al tratarse de un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a la Entidad.

Que, con el fin de garantizar los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad, así como de dejar constancia expresa de la diligencia institucional desplegada, se hace necesario expedir el presente acto administrativo, mediante el cual se ordene continuar con la creación y publicación de los procesos contractuales afectados.

Que, en aras de dejar trazabilidad y seguridad jurídica en las actuaciones, la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, mediante Oficio identificado con el Consecutivo No. 2-SID-202602-00006280 de fecha 9 de febrero de 2026, conceptuó:

“SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO

En atención a que actualmente nos encontramos en vigencia de la Ley de garantías, respetuosamente solicitamos concepto jurídico respecto de: 1. Si la certificación de falla expedida por Colombia Compra Eficiente constituye soporte suficiente para proceder con la publicación en SECOP II de los contratos suscritos el 30 de enero de 2026. 2. Si dicha publicación extemporánea, originada en la falla técnica certificada y ajena a la entidad, no configura vulneración a las restricciones de la Ley de Garantías. 3. Las recomendaciones jurídicas, adicionales que deban adoptarse para garantizar la seguridad jurídica, transparencia y trazabilidad del proceso”.

Ahora bien, la decisión de aplicar o no el protocolo de indisponibilidad del SECOP II en el caso concreto es un asunto que, con fundamento en las delegaciones conferidas en materia contractual mediante el Decreto No. 041 de 2025 y en la certificación emitida por la Agencia, corresponde exclusivamente al ordenador del gasto. A este le compete determinar si se cumplen o no las condiciones para hacer uso del protocolo y, en consecuencia, proceder a continuar con la creación y publicación del proceso o con la suscripción del contrato en el sistema, según el hito en el que se encuentre cada proceso.

¿Si dicha publicación extemporánea, originada en la falla técnica certificada y ajena a la entidad, no configura vulneración a las restricciones de la Ley de Garantías?

Como lo establece el protocolo elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Publica, los certificados de indisponibilidad tienen por objeto acreditar las fallas generales o particulares de la plataforma en un periodo determinado, las cuales impidieron adelantar la gestión contractual en el sistema por circunstancias no imputables ni a la entidad estatal ni a los proveedores. En tal sentido, dichas situaciones no constituyen publicaciones extemporáneas derivadas de una omisión atribuible a la Entidad o al proveedor. En los eventos de indisponibilidad de la plataforma en los que la Entidad haya optado por implementar procedimientos alternativos para adelantar su gestión contractual —como, por ejemplo, la celebración de contratos en físico—, el certificado de indisponibilidad que expida la Agencia permite que, una vez restablecido el sistema, las entidades continúen con el proceso contractual de acuerdo con el hito en el que se encuentre y realicen la correspondiente gestión en el sistema SECOP II. Así, aunque la fecha que figure en la plataforma no coincida con la fecha de celebración del contrato físico y sea posterior a esta, la justificación de dicha diferencia o duplicidad documental estará respaldada por el certificado de indisponibilidad.

Ahora bien, a criterio de esta Secretaria Jurídica, lo anterior no configura una vulneración a la restricción prevista en la Ley de Garantías Electorales, siempre que se cumplan, como mínimo, los siguientes requisitos: (i) que los contratos hayan quedado debidamente perfeccionados antes del 31 de enero de 2026, para lo cual deben existir pruebas y soportes que acrediten que su celebración se realizó con anterioridad al inicio del periodo de restricciones; (ii) que la Entidad cuente con el soporte del reporte efectuado ante la Agencia Nacional de Contratación Publica — Colombia Compra Eficiente, conforme a los formularios dispuestos para tal fin, en los cuales se hayan adjuntado las pruebas que acrediten las fallas del sistema que impidieron adelantar la gestión contractual en la plataforma SECOP II antes del inicio de la vigencia de la Ley de Garantías Electorales; y (iii) que la Entidad cuente con el respectivo certificado de indisponibilidad expedido por la Agencia Nacional de Contratación Publica — Colombia Compra Eficiente, en el cual se certifique la falla general o particular de la plataforma que impidió realizar la gestión contractual a través del sistema SECOP II antes del inicio de las referidas restricciones”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar continuar con la creación y publicación en la plataforma SECOP II de los procesos de contratación correspondientes a los siguientes contratos:

Numero Contrato	Fecha Solicitud	Estado Solicitud	Tipo Id Contratistas	Nombre Contratista
2772	30/01/2026	LEGALIZADO	1005297031	LUIS MIGUEL GÓMEZ BENITEZ
2778	30/01/2026	LEGALIZADO	91509015	JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO
2809	30/01/2026	LEGALIZADO	80199243	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que la publicación se realice de manera inmediata una vez restablecida la operatividad de la plataforma, dejando constancia expresa tanto en la plataforma como en el expediente físico, del Certificado de Falla Particular expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y del presente acto administrativo como soporte, así como los soportes y pruebas que acrediten que la celebración del contrato se realizó antes del 31 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control Interno y a las dependencias competentes para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Expedida en Bucaramanga a los 09 días del mes de febrero del 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa

Proyectó:  Gerson Vega Vargas. Abogado. Cto. 1479/2026